



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 142/15**  
Luxemburgo, 26 de noviembre de 2015

Sentencia en el asunto C-326/14  
Verein für Konsumenteninformation / A1 Telekom Austria AG

## **El incremento de las tarifas de telecomunicación conforme a un índice de precios al consumo no permite a los abonados rescindir sus contratos**

*No se produce una modificación de las condiciones contractuales cuando las condiciones generales prevén la posibilidad de aumentar las tarifas tomando como referencia un índice objetivo de precios al consumo elaborado por un organismo público*

Según la Directiva servicio universal,<sup>1</sup> los abonados a servicios de comunicación electrónica tendrán derecho a rescindir sin penalización sus contratos cuando se les notifiquen propuestas de modificación de las condiciones contractuales.

El Oberster Gerichtshof (Tribunal Supremo, Austria) conoce de un litigio entre una asociación austriaca de consumidores (Verein für Konsumenteninformation) y A1 Telekom Austria, un proveedor de servicios de telecomunicaciones en Austria. Según dicha asociación, A1 Telekom Austria ha hecho uso de cláusulas ilegales en los contratos celebrados con consumidores. Afirma que las condiciones generales de A1 Telekom Austria establecen que los abonados no podrán rescindir sus contratos cuando las tarifas se adapten conforme a un índice anual objetivo de precios al consumo elaborado por el Instituto Austriaco de Estadística (Statistik Österreich).

En este contexto, el Oberster Gerichtshof pretende que se dilucide si tal adaptación de las tarifas constituye una modificación de las condiciones contractuales en el sentido de la Directiva, lo que, en caso de respuesta afirmativa, daría a los abonados derecho a rescindir sus contratos.

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia responde negativamente a esta cuestión.

Según el Tribunal de Justicia, el legislador de la Unión ha reconocido que las empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas pueden tener un interés legítimo en modificar los precios y tarifas de sus servicios.

Además, señala que la cláusula controvertida recogida en las condiciones generales de A1 Telekom Austria prevé una adaptación de las tarifas conforme a un índice anual objetivo de precios al consumo elaborado por un organismo público.

Una adaptación de tarifas prevista en el contrato en estos términos, que se fundamenta en un método de indexación claro, preciso y accesible al público, basado en decisiones y técnicas propias del sector público, no coloca a los usuarios finales en una situación contractual diferente de la que resulta del contrato tal como se establece en las condiciones generales en las que se recoge la cláusula en cuestión.

Por consiguiente, cuando una modificación de las tarifas se lleva a cabo de este modo, no cabe calificarla de modificación de las condiciones contractuales en el sentido de la Directiva.

---

<sup>1</sup> Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51), en su versión modificada por la Directiva 2009/136/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 (DO L 337, p. 11).

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*